

ficamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de mayo de 1994.— El Subsecretario, Santiago Torres Sauahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER SOBRE COOPERACION EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECIFICAMENTE A LAS MUJERES

REUNIDOS

De una parte, doña Marina Subirats Martorí, Directora General del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1549/1993 de 3 de septiembre, y de otra, doña Carmen Ana Corral Martínez, Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer, nombrada por Decreto 176/1993 de 19 de octubre.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo segundo punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre de creación del mismo (Boletín Oficial del Estado del 26).

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16) en su artículo 35.1.19 establece la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario y juventud. Por Real Decreto 3407/1983 de 21 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1984), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer; y por Ley 2/1993 de 19 de febrero («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de marzo), se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como organismo adscrito a la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. Programas conjuntos.

Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en addendas anuales al presente convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. Intercambio de información.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento, que estará formada por:

La Subdirectora General de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer. Dos representantes designados por el Instituto Aragonés de la Mujer.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, proponer las actuaciones para las addendas anuales y velar por su cumplimiento en el marco del convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martorí.—La Directora general del Instituto Aragonés de la Mujer, Carmen Ana Corral Martínez.

12211 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1994 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 6 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Julio Bonis Alvarez, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791 de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 10/1982 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal Convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de Servicios Sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas, se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de Servicios Sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de servicios sociales Generales o Comunitarios y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la Comisión de Seguimiento podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de Información sobre Acción Social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio, la difusión e implantación del sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Canarias licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda. La Comunidad Autónoma de Canarias enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. Plazos de transmisión de información.—La Comunidad Autónoma de Canarias deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. Obligaciones administrativas.—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de Mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinta. Datos especialmente protegidos.—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. Condiciones de seguridad.—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que estos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia,

no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.) a los niveles superiores.

Séptima. La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava. El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena. Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. Memoria anual.—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. Publicación.—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma de Canarias designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora General de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. Periodo de vigencia.—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese periodo anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Julio Bonis Alvarez.

12212 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1994 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 6 de mayo de 1994.